

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, noviembre veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: DIVORCIO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Demandante: HONNER TOBIAS CONTRERAS BAUTISTA

Demandado: ANA RUTH VASQUEZ CLAVIJO

Radicado: 20001-31100-02-2022-000-66-00

Pasa el presente proceso al despacho en el que se observa respuesta de la Cámara de Comercio de Valledupar y memoriales del apoderado de la parte pasiva en los cuales solicita las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro Producto bancario o financiero que posea el demandante a través de los establecimientos de comercio denominados DISTRIMEDIC PERIJÁ S.A.S. Y DROGUERIA PERIJÁ S.A.S, en los siguientes establecimientos financieros:
  - Atendiendo lo dispuesto en el ARTÍCULO 83 del Código General del Proceso, solicito que la medida cautelar solicitada sea decretada sobre los siguientes productos: Cuenta Corriente No.00130510000100009178 del Banco BBVA Sucursal Valledupar y la cuenta Corriente No.52377706025 de BANCOLOMBIA Sucursal Valledupar, cuyos productos son de Establecimiento de Comercio denominado DISTRIMEDIC PERIJÁ S.A.S. NIT. 900.797.044 de propiedad del demandante HONNER TOBIAS CONTRERAS BAUTISTA.
  - También solicito el decreto de la medida cautelar sobre el producto Bancario Cuenta Corriente No. 938017878 del Banco BBVA Sucursal Valledupar producto abierto a favor del establecimiento de Comercio denominado DROGUERIA PERIJÁ S.A.S de propiedad del demandante HONNER TOBIAS CONTRERAS BAUTISTA. De igual manera solicito que se cobije con la misma medida cautelar la cuenta corriente No. 52314030681 de la Sucursal del BANCOLOMBIA a nombre del demandante HONNER TOBIAS CONTRERAS BAUTISTA, identificado con la CC No.77.159.063 de Agustín Codazzi-Cesar.
2. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandante HONNER TOBIAS CONTRERAS BAUTISTA, identificado con la CC No.77.159.063 de Agustín Codazzi-Cesar, como representante legal de los establecimientos de comercio DISTRIMEDIC PERIJÁ S.A.S. NIT. 900.797.044 y DROGUERIA PERIJÁ S.A.S con NIT. 900.932.788-9 tiene o llegare a tener, por concepto

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR

de contratos de suministro con las entidades promotoras de salud DUSAKAWI EPSI Y IPS, para tal efecto se permitirá usted oficiar a los señores Gerentes de dichas entidades a efectos de que se materialice la medida cautelar, las cuales pueden ser notificadas de a través del correo electrónico: valledupardusakawiepsi@gmail.com y/o en la Carrera 6 N. 10-65 Teléfono: 5747878; contactenos@ipsdusakawi.com y/o en la Calle 16 No. 17-141 Tel. 5804440 – 5803898 de la Ciudad de Valledupar.

Por otro lado, La Cámara de Comercio de Valledupar mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2023 dio respuesta a nuestro requerimiento indicando al despacho lo siguiente:

Valledupar, 12 de octubre de 2023

**Señora**  
**Mildred Leonor Pumarejo Maestre**  
**Secretaria**  
**Juzgado Segundo de Familia Del Circuito de Valledupar**  
**j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



No.20231012 - 2813

ASUNTO: Radicado: 20001-31100-02-2022-000-66-00 Demandante: HONNER TOBIAS CONTRERAS BAUTISTA  
Demandado: ANA RUTH VASQUEZ CLAVIJO

Cordial saludo:

Esta entidad recibió el 11 de octubre de 2023, el oficio No. 1168 del 09 de octubre de 2023, mediante el cual comunica el embargo de los establecimientos de comercio denominados **DISTRIMEDIC PERIJA S.A.S** identificada con NIT No. 900.797.044-9 y **DROGUERIA PERIJA S.A.S** identificada con NIT No. 900.932.788-9.

Sobre el particular, y en desarrollo de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, damos respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo señalado en el artículo 26 del Código de Comercio, el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, verificada la información de los establecimientos de comercio mencionados en el oficio, a la fecha no figuran matriculados como de propiedad del demandado.

Así mismo, se pudo constatar que las sociedades DISTRIMEDIC PERIJA S.A.S y DROGUERIA PERIJA S.A.S, no son partes intervenientes en el proceso de divorcio y cesación de efectos civiles del matrimonio religioso con radicado mencionado en el asunto.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo, numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, esta entidad se abstiene de efectuar el registro de la medida decretada por ese Despacho, toda vez que el establecimiento de comercio arriba señalado no pertenece al afectado y así se le comunica al Juez; y en concordancia de lo previsto en el inciso segundo del artículo 98 del Código de Comercio, *"La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados"*.

Al entrar a estudiar las medidas cautelares solicitadas y la respuesta dada por la Cámara de Comercio de Valledupar, procede este despacho a poner en conocimiento de la parte pasiva la respuesta dada por dicha entidad y previo a decretar de las medidas cautelares relacionadas con los establecimientos de comercios denominados DISTRIMEDIC PERIJÁ S.A.S. NIT. 900.797.044 y DROGUERIA PERIJÁ S.A.S con NIT. 900.932.788-9, se requiere al apoderado de la parte pasiva para que aporte los certificados de existencia y representación de los establecimientos de comercio aquí relacionados.

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR

Ahora bien, frente a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que el demandante HONNER TOBIAS CONTRERAS BAUTISTA, identificado con la CC No.77.159.063 de Agustín Codazzi-Cesar tenga en la Cuenta corriente No. 52314030681 de la Sucursal del BANCOLOMBIA, Con excepción de la cuenta de nómina, pues al versar sobre dineros no capitalizados no constituye ganancial, siguiendo la tesis de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

El despacho accederá atendiendo que cumple con lo rituado en el artículo 83 del Código General del proceso. parte demandada pueden solicitar el embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra, como lo contempla el numeral 1° del artículo 598 del Código General del Proceso

En consecuencia, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandante HONNER TOBIAS CONTRERAS BAUTISTA, identificado con la CC No.77.159.063 de Agustín Codazzi-Cesar tenga la Cuenta corriente No. 52314030681 de la Sucursal del BANCOLOMBIA, Con excepción de la cuenta de nómina, pues al versar sobre dineros no capitalizados no constituye ganancial, siguiendo la tesis de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**SEGUNDO:** PÓNGASE en conocimiento de la parte pasiva el contenido de la respuesta dada por la Cámara de Comercio de Valledupar.

**TERCERO:** REQUIÉRASE al apoderado de la parte pasiva para que aporte los certificados de existencia y representación de los Establecimientos de comercios denominados DISTRIMEDIC PERIJÁ S.A.S. NIT. 900.797.044 y DROGUERIA PERIJÁ S.A.S con NIT. 900.932.788-9.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**Juez**

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR

NESM

**Firmado Por:**

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a1b7a5f1d6eee9d0e3feddef3301ab3a2c725d289b00c240c1d0ba16d2e61d**

Documento generado en 28/11/2023 02:03:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**